

21

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 14 de mayo de 2.021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2049

RAD: 7600140030020 2019 00864 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención del 30% de las sumas de dinero que devengue la demandada como pensionada de COLPENSIONES a fin de remitir

al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador para que constituya los nuevos depósitos judiciales , a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

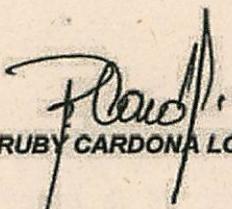
DISPONE:

OFÍCIESE al pagador COLPENSIONES, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada MARIA NELCY BOLAÑOS por concepto de la medida de embargo y retención del 30% de la pensión que devenga, comunicada mediante oficio No.2501/2020 del 07 de julio de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2019 00864 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

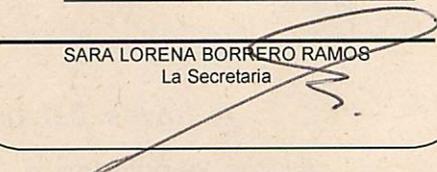
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUN-1-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE MAYO DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**- MARIA NELCY BOLAÑOS MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1572 DEL 14 DE ABRIL DE 2.021 (fl.67).

| | |
|--|---------------------|
| Agencias en Derecho (fl.67vto). | \$100.000,00 |
| Notificaciones Judiciales (fl.16, 19, 22 y 40) | \$40.000.00 |
| Total | \$140.000.00 |

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra MARIA NELCY BOLAÑOS. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2048

RAD:760014003 020 2019 00864 00

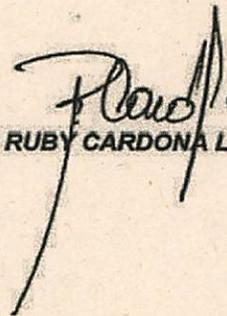
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

4

SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con la demanda que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra GUSTAVO GARZON para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2088

RAD: 760014003020 2019 01084 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno

(2021)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta la falta de diligenciamiento de los oficios de medidas dentro del proceso, el Juzgado,

DISPONE:

.- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se puedan consumir las medidas decretadas debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-
SECRETARIA**

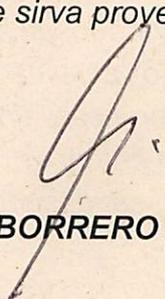
En Estado No. 090 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

23

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proyeer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2087

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020 2019 01084 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** en contra del señor **GUSTAVO GARZON TORO**, la apoderada judicial de la parte actora, **interpuso recurso de reposición** contra la providencia Nro. 1706 del 26 de abril de 2.021 notificado en estados el 30 de abril del mismo año, que decide dar por terminado el proceso por desistimiento tácito de acuerdo al #2 del artículo 317 del C.G. del p, al presentarse inactividad del proceso durante 1 año, sin llevar a cabo la notificación a la parte demandada, así como tampoco el retiro de los oficios a fin de materializar las medidas decretadas.

La recurrente fundamenta su inconformidad argumentando que desde el 03 de agosto del año 2020, solicitó al Despacho la entrega de los oficios de medidas decretadas a lo cual le contestaron que se le estará informando el día de agentamiento de la cita para que asista la sede judicial y realice el retiro de los mismo así como la revisión del expediente, pero no recibió dicha cita, por lo que para el mes de enero de 2021 reiteró la solicitud a lo que también quedó a la espera. Así mismo indica que los términos durante la pandemia empezaron a correr a partir del 1 de agosto de 2020, es decir, que no se cumplió un año de inactividad del proceso, solicitando entonces que sea revocado el auto que decreta la terminación del proceso y se le agende cita para acudir a la revisión

Al mentado escrito no se correrá el traslado de rigor, se resolverá de plano, en virtud, a que no se ha trabado la litis en este asunto.

CONSIDERACIONES:

Por el **recurso de reposición**, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído (artículo 318 del Código General del Proceso).

Entrando a analizar la argumentación deprecada por la recurrente, se realiza una revisión del correo electrónico y de los escritos aportados al proceso, donde se concluye que efectivamente la actora ha realizado actividades tendientes a adelantar el trámite de retiro de oficios y revisión del proceso, en las fechas 03 de agosto de 2020 y 15 de enero de 2.021, sin que haya entonces transcurrido más de un año en inactividad el proceso y por lo cual, se despachará de manera favorable el recurso interpuesto.

Por tal motivo, se revocará la decisión adoptada en el auto Nro. 1706 del 26 de abril de 2.021, por lo cual seguirá activo el proceso y se agendará cita a la parte actora a fin de que asista a la sede judicial y realice el retiro de los oficios de medidas decretadas y realice la revisión de expediente.

Por lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

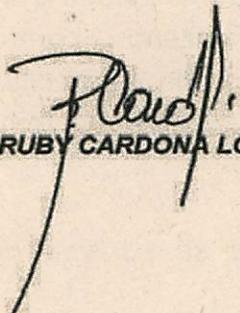
RESUELVE:

1.- **REVOCAR** el auto 1706 del 26 de abril de 2.021, notificado el 30 de abril de 2.021, por las razones expuestas en precedencia.

2.- En consecuencia, **CONTINUAR** el trámite normal del proceso. Por consiguiente, se agenda cita para la revisión del expediente y retiro de los oficios a la Dra. Diana María Vivas Méndez identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.711.912 y T.P. Nro. 340.382, para el día 08 de junio de 2.021 a las 09:00 a.m.

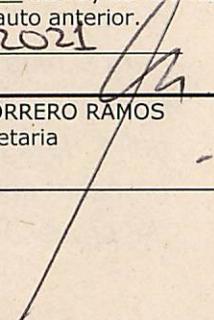
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 090 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 01-06-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE MAYO DE 2021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**- ORLANDO MARIN PEDRAZA MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1639 DEL 15 DE ABRIL DE 2.021 (fl.35).

| | |
|---------------------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho (fl.35vto). | \$200.000,00 |
| Total | \$200.000.00 |

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por SCOTIBANK COLPATRIA contra ORLANDO MARIN PEDRAZA. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2038

RAD:760014003 020 2020 00175 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

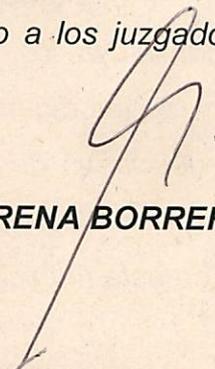
Fecha: 01-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

25

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 14 de mayo de 2.021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2039

RAD: 7600140030020 2020 00175 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace

necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

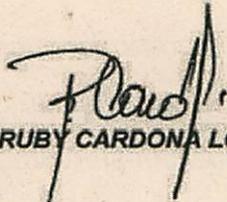
DISPONE:

OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **ORLANDO MARIN PEDRAZA** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.2459 del 06 de julio de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00175 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-06-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 14 de mayo de 2.021.

La Secretaria



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2033

RAD: 7600140030020 2020 00337 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero que devengue las demandadas como pensionadas de COLPENSIONES y PROTECCIÓN,

así como la solicitud de embargo de los remanentes que tenga la demandada Lina Marcela García Varela en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador y el Juzgado para que constituya los nuevos depósitos judiciales, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador **COLPENSIONES**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a las demandadas **ANA AURA SANCHEZ RINCON** y **LINA MARCELA GARCÍA VARELA** por concepto de la medida de embargo y retención del 30% de la pensión que devengan, comunicada mediante oficio No. 3056 del 29 de julio de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00337 00**.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador **PROTECCIÓN**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **LINA MARCELA GARCÍA VARELA** por concepto de la medida de embargo y retención del 30% de la pensión o mesadas adicionales y demás emolumentos que devengue, comunicada mediante oficio No. 3055 del 29 de julio de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00337 00**.

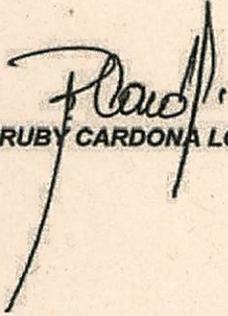
TERCERO: OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **LINA MARCELA GARCÍA VARELA** por concepto del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto de los ya embargados que le llegaren a quedar dentro del proceso con radicación 760014003 032-2019-00547-00 00, comunicada mediante oficio No. 358 del 29 de enero de 2.021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00337 00**.

50

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

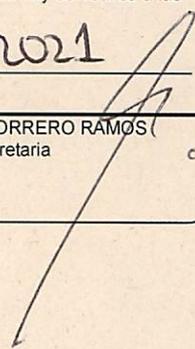

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 #12-15 Piso 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2.021

OFICIO No.2203

Señores

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Email: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD NIT. 804.015.582-7

DEMANDADO: LINA MARCELA GARCIA VARELA C.C. 66.776.817 Y ANA AURA SANCHEZ RINCON C.C. 31.175.199

RAD: 76 001 4003 020 2020 00337 00

Por medio del presente me permito comunicar a usted que este despacho mediante proveído Nro. 2033 del 14 de mayo de 2.021, dispuso oficiarle a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **LINA MARCELA GARCÍA VARELA** por concepto del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto de los ya embargados que le llegaren a quedar dentro del proceso con radicación **760014003 032-2019-00547-00 00**, comunicada mediante oficio No.358 del 29 de enero de 2.021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00337 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

53

Entregado: 2020-0337- AUTO ORDENA OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 032-2019-0547

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 31/05/2021 15:14

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (535 KB)

2020-0337- AUTO ORDENA OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 032- 2019-0547;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2020-0337- AUTO ORDENA OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 032- 2019-0547

54

2020-0337- AUTO ORDENA OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 032- 2019-0547

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/05/2021 15:14

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (511 KB)

2020-0337- juzgado 32 civil mpal.pdf;

Buenas tardes,

Señores:

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 14 de mayo de 2021, dentro del proceso con Rad. 2020-0337

NOTA: ACUSAR RECIBIDO

ATT,

 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

71

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE MAYO DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**- ANA AURA SANCHEZ RINCON Y LINA MACERLA GARCIA VARELA MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1634 DEL 19 DE ABRIL DE 2.021 (fl.64).

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en Derecho (fl.65). | \$1.800.000,00 |
| Notificaciones Judiciales (fl.16vto, 39vto, 11Cdo2 y 16 Cdo2) | \$29.900,00 |
| Total | \$1.829.900,00 |

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra ANA AURA SANCHEZ RINCON Y LINA MARCELA GARCIA VARELA. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2032

RAD:760014003 020 2020 00337 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

20

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE MAYO DE 2021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**- SCOTIABANK COLPATRIA S.A. MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1629 DEL 20 DE ABRIL DE 2021 (fl.16).

| | |
|---------------------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho (fl.16vto). | \$300.000,00 |
| Total | \$300.000.00 |

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.contra MAURICIO MUÑOZ ORTIZ. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2036

RAD:760014003 020 2020 00657 00

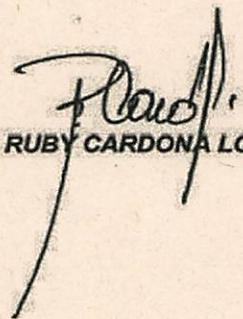
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

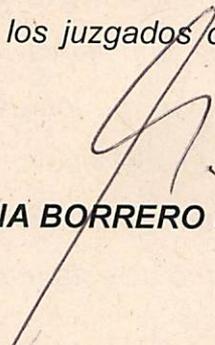
Fecha: 01-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

12

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 14 de mayo de 2.021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2037

RAD: 7600140030020 2020 00657 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace

necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

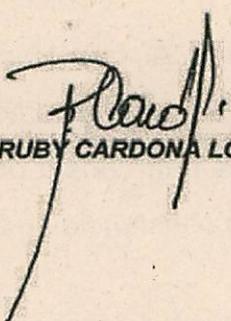
DISPONE:

OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado MAURICIO MUÑOZ ORTIZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 103 del 20 de enero de 2.021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00657 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

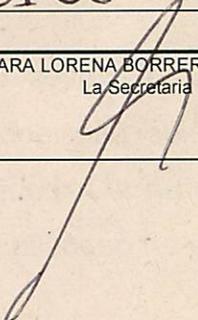
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-06-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

7

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda adelantada por **BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON** contra **LUZ ANILBIA DIAZ**, para proveer sobre la revisión del auto que libra mandamiento de pago.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2146

RAD: 76001 400 30 20 2021 00176 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del auto Nro. 1613 del 16 de abril de 2021, se advierte que en el numeral primero se omitió mencionar el nombre de la parte demandante, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto Nro. 1613 del 16 de abril de 2021, en el sentido de indicar a que persona debe pagarse la suma de dinero ahí indicada, por tal motivo dicho numeral quedará de la siguiente manera:

“...**PRIMERO: ORDENAR** a la señora **LUZ ANILBIA DIAZ** pagar a favor de la señora **BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero: ...”

2.- El resto del citado proveído queda incólume.

3.- En consecuencia de lo anterior, **NOTIFICAR** a la parte demandada esta providencia, conjuntamente con la que libro mandamiento de pago Nro. 1613 del 16 de abril de 2021 obrante a folio 06 y vto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

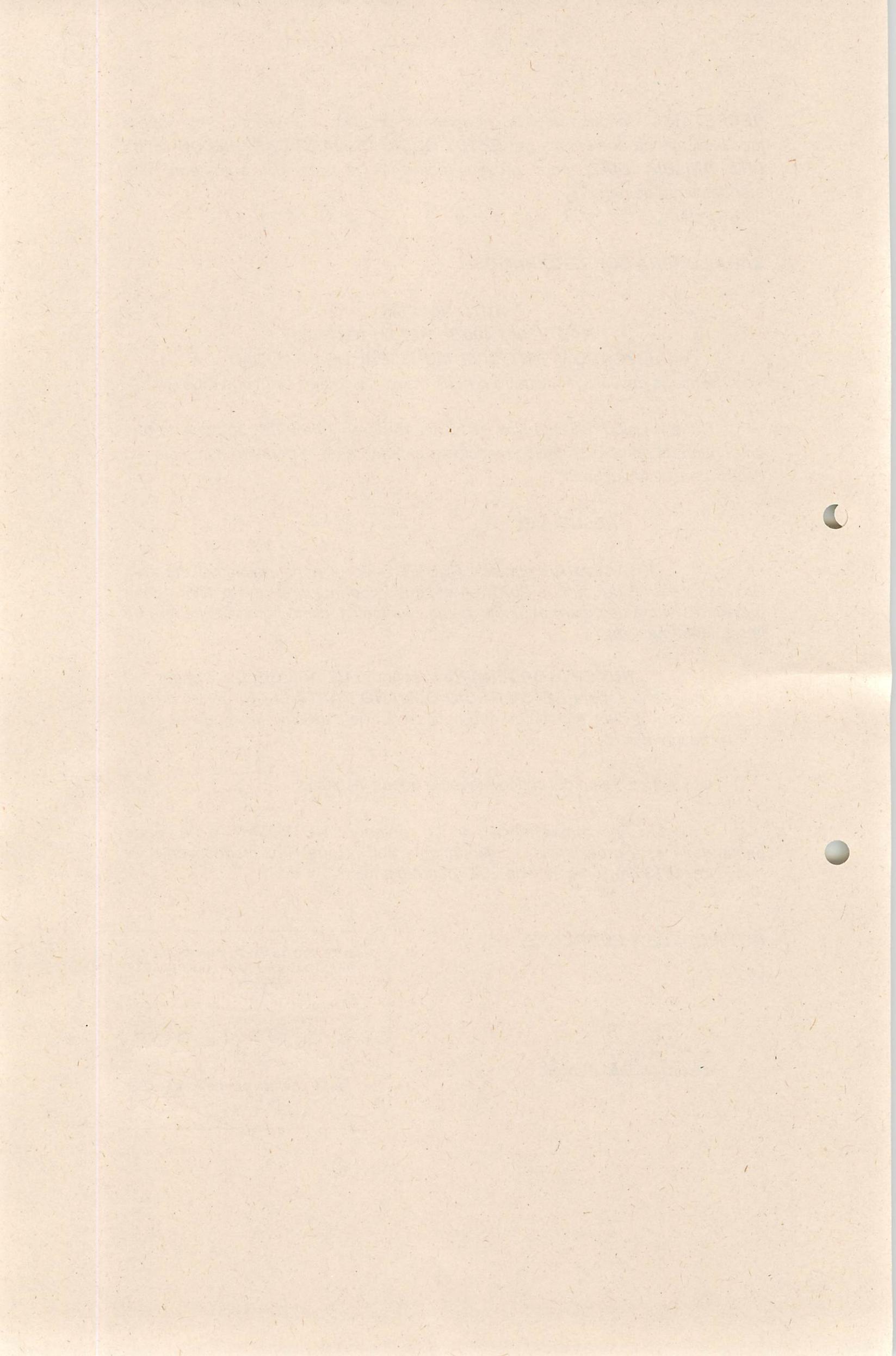

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 090. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

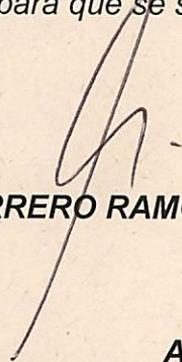
Fecha: JUN - 1 - 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



Secretaria. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **CENTENARIO CENTRO COMERCIAL P.H.**, en contra de **LUIS FELIPE GONZALEZ VELEZ**, para que se sirva proveer.

La secretaria



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2138

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00304 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **LUIS FELIPE GONZALE VELEZ** con C.C. 94.552.140, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$10.580.000.00**. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,

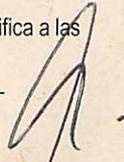


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



17

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2137

RAD: 76001 400 30 020 2021 00304 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **CENTENARIO CENTRO COMERCIAL-PH.**, en contra de **LUIS FELIPE GONZALEZ VELEZ**, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (certificación expedida por la representante legal del **CENTENARIO CENTRO COMERCIAL-PH**), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, y cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **LUIS FELIPE GONZALEZ VELEZ** cancelar a **CENTENARIO CENTRO COMERCIAL-PH**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

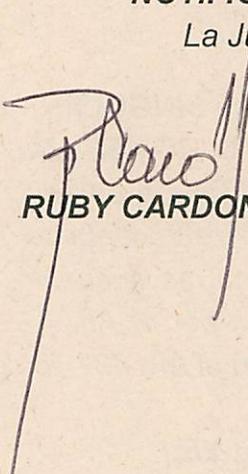
- 1.- Por la suma de **\$491.917.00** por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
- 2.- Por la suma de **\$1.285.475.00** por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
- 3.- Por la suma de **\$1.285.475.00** por concepto de cuota de administración del mes enero de 2.021.
- 4.- Por la suma de **\$1.285.475.00** por concepto de cuota de administración del mes febrero de 2.021.
- 5.- Por la suma de **\$1.285.475.00** por concepto de cuota de administración del mes marzo de 2.021.
- 6.- Por las cuotas de administración que se causen a partir del mes de abril de 2.021 junto con los intereses moratorios desde el momento que se causen hasta el pago total de la obligación.
- 10.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al **LUIS FELIPE GONZALEZ VELEZ** en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o conforme al Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

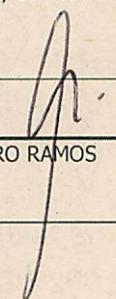
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01-06-2021


SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

16

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de Mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2028

RADICACION 760014003020 2021 00309 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **YERLY PATRICIA RAMÍREZ PULIDO**, a través de apoderada judicial, en contra de **ÁNGEL MARÍA PULIDO PIRAQUIVE** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Letra de Cambio No. LC-21114139901 (fl. 6) cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ÁNGEL MARÍA PULIDO PIRAQUIVE**, cancelar a **YERLY PATRICIA RAMÍREZ PULIDO** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. LC-21114139901

Por la suma de **\$60.000.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 6.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 05 de diciembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

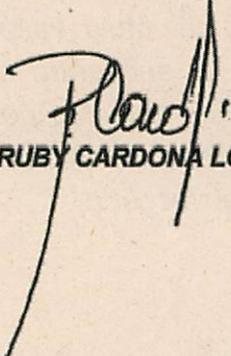
Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **SANDRA MILENA DURÁN NIETO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.713.885 y con la T.P No. 229.805 del C.S.J., como endosataria en procuración de la parte actora.

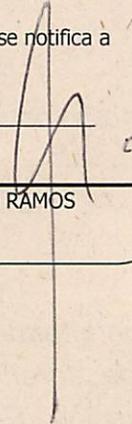
NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01-06-2021



SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentado por **YERLY PATRICIA RAMÍREZ PULIDO**, contra **ÁNGEL MARÍA PULIDO PIRAQUIVE**. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2029

RAD: 760014003020 2021 00309 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, por tanto, el juzgado,

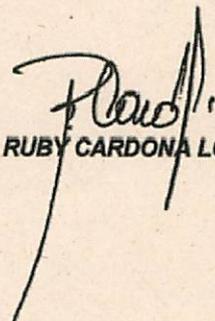
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado **ÁNGEL MARÍA PULIDO PIRAQUIVE** sobre el vehículo de placas **JIP217**. Líbrese el comunicado pertinente a la Secretaría de Movilidad de Cali Valle.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado **ÁNGEL MARÍA PULIDO PIRAQUIVE** sobre el vehículo de placas **WHW983**. Líbrese el comunicado pertinente a la Secretaría de Movilidad de Cali Valle.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 01-06-2021

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2076

RAD: 76001 400 30 20 2021 00313 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **MARIA NOGUI CARMONA PARRA** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – **PAGARÉ** Nro. 456475885 y 456475974 cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documento que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MARIA NOGUI CARMONA PARRA** pagar a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL DEL PAGARÉ NRO. 456475885

Por la suma de **\$8.039.522.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 6.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 06 de abril de 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL DEL PAGARÉ NRO. 456475974

Por la suma de **\$14.277.131.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 9.

D. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$3.811.315.00**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré desde el 20 de noviembre de 2019 al 05 de abril de 2021.

E. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde el **06 de abril de 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

F. Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

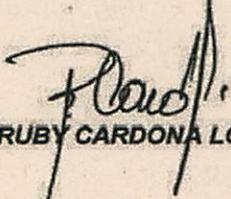
TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA.**, identificado con la C.C. No.19.417.696 de Cali y la con T.P. No. 63.217 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: TENER como dependiente judicial de la parte actora a **SANTIAGO RUALES ROSERO, LINA MARIA CAMPO Y SOFY LORENA MURILLAS**, como quiera que cumple con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **MARIA NOGUI CARMONA PARRA**. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2077

RAD: 760014003020 2021 00313 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **MARIA NOGUI CARMONA PARRA C.C. 31.939.253**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$40.810.000.00**. Oficiese.

NOTIFIQUESE

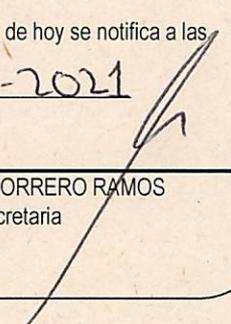
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-06-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2174
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00315 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINANZAUTO S.A.**, respecto del vehículo identificado con **Placas HMS022** dado en garantía mobiliaria por la señora **ZULMA CONSTANZA CAÑÓN LOPEZ**, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

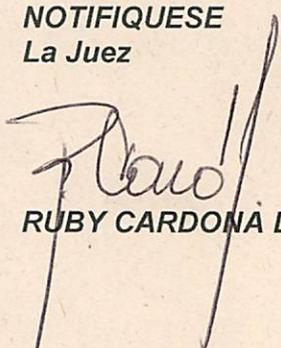
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderado judicial, respecto vehículo identificado con **Placas HMS022** dado en garantía mobiliaria por la señora **ZULMA CONSTANZA CAÑÓN LOPEZ** igualmente mayor de edad.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con las **Placas HMS022**, CLASE CAMPERO, MOTOR MR2019418W, CHASIS SJNFBNJ10Z2671184, COLOR PLATA, MODELO 2013, SERVICIO PARTICULAR; , de propiedad de la garante **ZULMA CONSTANZA CAÑÓN LOPEZ** identificada con C.C. 59.823.567, dejarlo a disposición del **Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, en los parqueaderos autorizados: "BODEGAS JM" NIT. 901.207.502-4, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria), Correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com, celular 316-4709820; "CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66" NIT 900.652.348-1, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11 de Cali, Correo electrónico caliparking@gmail.com, Celular 3184870205. "SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL" NIT. 900.272.403-6, Carrera 34 No.16-110 de Cali - Valle, Correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular 304-3474497.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado automotor.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

hvs

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 01-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con escrito de subsanación. Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2031
RAD: 76001 400 30 20 2021-00331 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderada judicial, en contra de **DIEGO TADEO MORENO SANTANDER**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) títulos valore Pagaré S/N, cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Arts. 4 al 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **DIEGO TADEO MORENO SANTANDER**, pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ S/N

Por la suma de **\$59.279.400.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 5.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 08 de agosto de 2020 y el 10 de febrero de 2021.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 11 de febrero de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

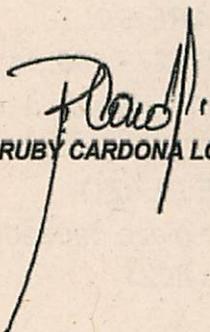
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma PUERTA SINISTERRA ABOGADOS para que a través de la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323 y T.P. No. 324.517 del C.S.J., actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

QUINTO: TENER como dependientes judiciales a Dra. **NATHALIE LLANOS RABA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.181.038 y T.P. No. 354.159 del C.S.J., y a la Dra. **ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.078.524 y T.P. No. 344.036 del C.S.J., conforme a la solicitud impetrada en el libelo de la demanda.

SEXTO: NEGAR las demás dependencias judiciales solicitadas, hasta tanto se demuestre con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho de los nombrados en el escrito.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 090 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentado por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través apoderada judicial, contra **DIEGO TADEO MORENO SANTANDER**. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2032

RAD: 760014003020 2021 00331 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

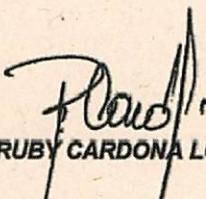
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **DIEGO TADEO MORENO SANTANDER**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en el **BANCO DE OCCIDENTE**. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$ 125.000.000,00. Oficiése.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01-06-2021

La Secretaria

79
SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2020

RADICACION 760014003020 2021 00336 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por el **BANCO FINANDINA S.A** respecto del **VEHÍCULO** identificado con placas **KIQ633** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **CARLOS ANDRÉS BOLAÑOS BORRERO**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del vehículo identificado con **PLACAS KIQ633**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la **Garantía Mobiliaria**, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del **RUNT** que fue allegado con la demanda.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por el **BANCO FINANDINA S.A** respecto del **VEHÍCULO** identificado con placas **KIQ633** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **CARLOS ANDRÉS BOLAÑOS BORRERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.915.813 y con la T.P. No.131.789 del C.S.J., como apoderado judicial para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

TERCERO: TENER como dependiente judicial a la Dra. NELCY AGUIRRE BENAVIDES identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.702.103 y con la T.P No. 55.200 del C.S.J., conforme a la solicitud realizada en el libelo de la demanda.

CUARTO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01-06-2021

SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

GA

ESECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de desistimiento de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MÍNIMA CUANTIA, adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra HERNAN JOSE BETANCOURT ROMERO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2141

RADICACION 760014003020 2021 00339 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, desiste de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se cumplen los supuestos del Art. 314 del C.G.P., el Juzgado,

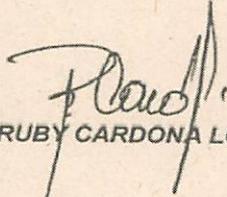
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de las pretensiones, allegado por el apoderado de la parte actora, lo anterior de conformidad con el Art. 314 del C.G.P.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radiadores del Despacho y en la aplicación SIGLO XXI.

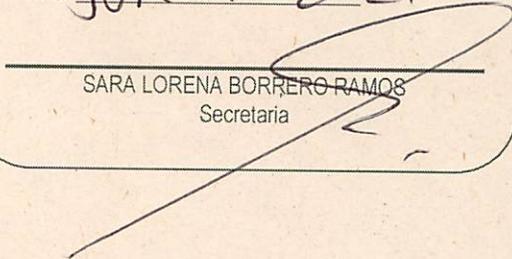
NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUN-1-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

16

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2074

RAD: 76001 400 30 20 2021 00341 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho(18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **CRESI SAS** contra **COLOMBIA GARZON VICTORIA** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – **PAGARÉ** Nro. 52915901 cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **COLOMBIA GARZON VICTORIA** pagar a favor de **CRESI SAS**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL DEL PAGARÉ NRO. 52915901

Por la suma de **\$3.479.834.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 8.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 16 de abril de 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

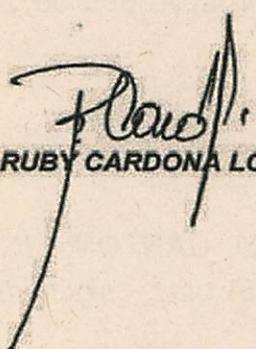
TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con la C.C. No.1.144.043.088 de Cali y la con T.P. No. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: NO ACCEDER a tener como dependiente judicial de la parte actora a **KEVIN FERNANDO AGREDO Y LINA MARCELA BEDOYA** como quiera no que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

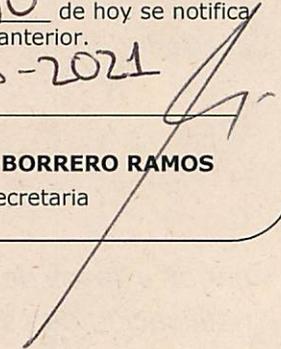
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-06-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por **CRESI S.A.S.** contra **COLOMBIA GARZON VICTORIA**. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2075

RAD: 760014003020 2021 00341 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho(18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

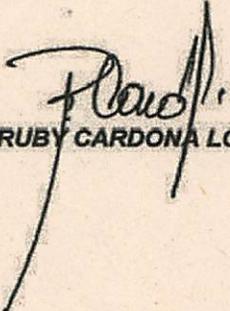
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **COLOMBIA GARZON VICTORIA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.469.091**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$6.000.000.oo**. Ofíciense.

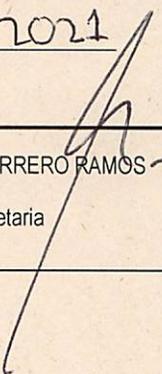
NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01-06-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2021
RADICACIÓN 760014003020 2021 00344 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **CRESI S.A.S** contra **LIA LEONORA CADAVID LÓPEZ**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Debe la parte nombrar correctamente el documento que sirve como base de ejecución con el número respectivo que aparece en él consignado, en todos los apartes en los cuales se haga referencia al pagaré. Lo anterior, de conformidad con los numerales 4 y 5 del Artículo 82 del C.G.P.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** instaurada por **CRESI S.A.S** contra **LIA LEONORA CADAVID LÓPEZ**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

| | |
|--|---|
| JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA | |
| En Estado No. <u>090</u> | de hoy se notifica a las partes el auto anterior. |
| Fecha: <u>01-06-2021</u> | |
| ----- La Secretaria | |

Rad. 2021-00344
CCM

24

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2140
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00357 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo identificado con **Placas DZV514** dado en garantía mobiliaria por el señor **CARLOS ENRIQUE VANEGAS SANCHEZ**, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial, respecto vehículo identificado con **Placas DZV514**, dado en garantía mobiliaria por el señor **CARLOS ENRIQUE VANEGAS SANCHEZ** igualmente mayor de edad.

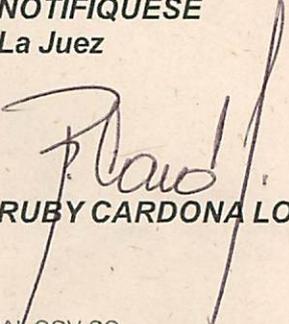
SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con las **Placas DZV514**, CLASE AUTOMOVIL, MOTOR B10S1171940002, CHASIS 9GAMM6106JB015819, COLOR GRIS GALAPAGO, MODELO 2018 SERVICIO PARTICULAR; , de propiedad del garante **CARLOS ENRIQUE VANEGAS CASTRILLON** identificado con C.C. 1.022.978.960, dejarlo a disposición del **Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, en los parqueaderos autorizados: "BODEGAS JM" NIT. 901.207.502-4, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria), Correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com, celular 316-4709820; "CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66" NIT 900.652.348-1, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11 de Cali, Correo electrónico caliparking@gmail.com, Celular 3184870205. "SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL" NIT. 900.272.403-6, Carrera 34 No.16-110 de Cali - Valle, Correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular 304-3474497.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado automotor.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** con cédula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P. No. 33.805 del C.S.J., como apoderado para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

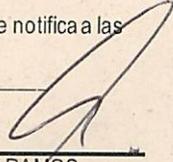
CUARTO: TENER como autorizados a Angie Stephania Micolta Loaiza C.C. 1.144.078.524, Cristian Sarria C.C. 1.144.050.201, Juan Andres Mosquera Giraldo C.C. 1.151.958.214, para el retiro de los oficios librados dentro del proceso.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02-06-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL, Santiago de Cali, Mayo 24 de 2021. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1986

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00362-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto ha correspondido conocer de la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de MENOR CUANTÍA, propuesta por JORGE EDUARDO GALLON RUIZ y GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ SERNA a través de apoderado judicial, contra AGROPAUCOL S.A.S.

De su revisión se advierte que la cuantía se determinó en la suma de \$250.000.000,00M/cte., por lo que se impone su rechazo, por falta de Competencia por el factor cuantía, conforme lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, entonces, resulta incompetente este juzgado para conocer de la misma por cuanto supera la suma señalada para los Jueces Civiles Municipales (\$136.278.900,00M/CTE)., así las cosas, su conocimiento corresponde al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella por razón de la cuantía, tal como se expuso en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. ENVÍESE por competencia la presente demanda con todos sus anexos al JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI (OFICINA DE REPARTO), dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. ALVARO DAVID LÓPEZ CIFUENTES, abogado en ejercicio portador de la T.P.# 282.661 del CSJ., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, de acuerdo y dentro del mandato conferido (artículos 74 y ss del Código General del Proceso).-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

[Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JUN-1-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

18/

SECRETARIA. Santiago de Cali, Mayo 24 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1987

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00364-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió conocer de la demanda EJECUIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LIMITADA PROGRESEMOS, contra KELLY VANESSA BANGUERO CAICEDO y JORDYN MAURICIO QUINTERO ZAPATA, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1.- Del análisis del poder, se observa que la parte actora indica que la base de ejecución es el Pagaré número 2-6495, de fecha Septiembre 21 de 2018, por la suma de \$ 1.508.438,00M/cte., lo cual riñe con la realidad del documento aportado y que reposa a folio 5 de este cuaderno, ni en los hechos de la demanda el actor manifiesta que la parte deudora haya realizado abonos a la obligación, por tal motivo y de acuerdo con los preceptos del artículo 74 del Código General del Proceso, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, por lo que deberá allegar un nuevo poder con las adecuaciones correspondientes (Artículos 74, 82 y 90 del Código General del Proceso).

2. La actora debe dar estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, plena identificación de la sociedad demandante y de su representante legal, el número de identificación de Tributaria NIT y cédula de ciudadanía de su representante.

3.- La parte actora deberá aclarar el acápite de "PRETENSIONES", ya que en el poder indica un valor inferior \$ 1.508.438,00M/cte., al que pretende en su numeral primero \$2.800.000,00M/cte., por tal motivo y al tenor del artículo 82 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, la parte actora deberá realizar las aclaraciones correspondientes, ya que todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, si la parte pasiva realizó un abono a la obligación el actor deberá manifestarlo.-

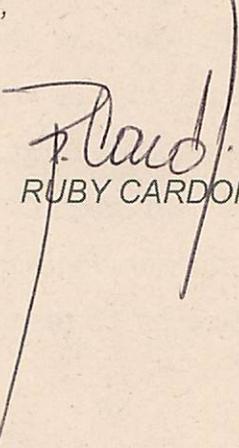
4.- Debe suministrar tanto la dirección física, como el correo electrónico del Representante Legal de la entidad demandante para efectos de los preceptos del artículo 82 numeral 10 Eiusdem.-

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

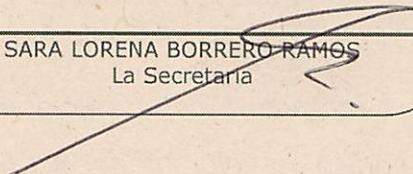

RUBY CARDONA LONDOÑO

Sibr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUN-1-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

N/

SECRETARIA. Santiago de Cali, Mayo 27 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2158

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00365-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

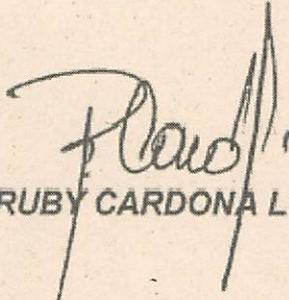
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales se decretarán las del literal a) al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la ejecutada **ADRIANA VALENCIA CHAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.759.830;** en Cuentas de Ahorro, corrientes o CDT, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares Oficiar.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$49.910.809,00M/cte.**

2. **DECRETAR** el embargo de los derechos de dominio y posesión que tiene la ejecutada **ADRIANA VALENCIA CHAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.759.830,** sobre el vehículo de placas **ENT-283.** Oficiar lo pertinente a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali.

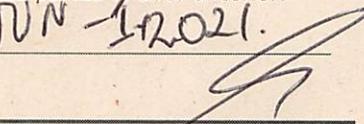
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 090 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUN 1 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

71

SECRETARIA. Santiago de Cali, Mayo 27 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2157

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00365-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por BANCO COOMEVA S.A., contra ADRIANA VALENCIA CHAVARRO, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (pagaré), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ADRIANA VALENCIA CHAVARRO, cancelar a BANCO COOMEVA S.A., dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$22.731.873,00** (Veintidós millones setecientos treinta y un mil ochocientos setenta y tres pesos m/cte.) contenidos en el pagaré número 00000223044, obrante a Folios 5 y vto.

b. Por los intereses corrientes, derivado del citado pagaré, por la suma de **\$5.765.763,00M/CTE.**

c. Por el concepto descrito en el numeral 3 de la cláusula tercera contenida en el citado pagaré, por la suma de **\$673.903,00M/CTE.**

d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del **literal "a"**, desde el día **13 DE ABRIL DE 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

e. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

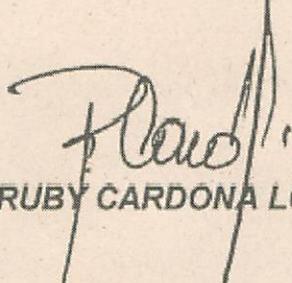
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.310.428 y portador de la T.P.# 79.821 del CSJ., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido.-

QUINTO: AUTORIZAR al Dr. BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.927.699 y portador de la T.P.# 343.180 del CSJ., para que realice lo manifestado por el abogado gestor en el acápite de "AUTORIZACIÓN ESPECIAL" y se NIEGA la autorización del señor CRISTIAN ANDRES CENSIO MUÑOZ, en virtud a que NO aportó la certificación correspondiente de la Universidad donde cursa los estudios de derecho, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUN-1-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

40

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de Mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2159

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00375-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintisiete(27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, respecto del vehículo identificado con **Placas MWS-984** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JESSEL RODRÍGUEZ BORRERO**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el Juzgado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** respecto del vehículo identificado con **MWS-984** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JESSEL RODRÍGUEZ BORRERO**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte Municipal de Santiago de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACA MWS-984**, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: KIA, CARROCERÍA: HATCH BACK, LINEA: RIO UB EX, COLOR: NEGRO, MODELO: 2013, MOTOR: G4FACS414950, CHASIS: KNADN512BD6180774, SERVICIO: PARTICULAR; en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** Representado legalmente por **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio **"CALIPARKING**

MULTISER PARQUEADERO LA 66" Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali . Líbrense los comunicados.

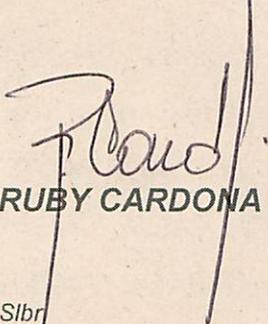
Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con la C.C. No. 16.597.691 de Cali (V), portadora de la T. P. No. 34.456 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

CUARTO: TENGASE como **DEPENDIENTES** de la parte actora, al **Dr. EDGAR SALGADO ROMERO** identificado con T.P. 117.117 expedida por el C.S.J., y a la **Dra. JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR** abogada en ejercicio portadora de la T.P.# 289.600 del CSJ, de acuerdo con la "AUTORIZACIÓN ESPECIAL", del apoderado judicial que reposa a folio 38 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

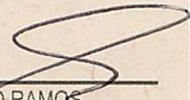

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

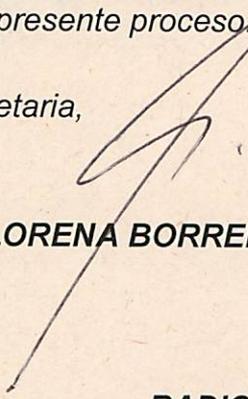
En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUN - 1 - 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. *Sírvase proveer sobre su admisión.*

La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2139

RADICACION 760014003020 2021 00380 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por **BANCO FINANDINA S.A.** respecto del vehículo identificado con placa **HPT558** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **ALEXSANDER GIRALDO GUTIERREZ.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** del vehículo de placas **HPT558**, a fin de poder identificar los pendientes que pueda llegar a tener el automotor, al tenor del artículo 82 #5.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **BANCO FINANDINA S.A.** respecto del vehículo identificado con placa **HPT558** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **ALEXSANDER GIRALDO GUTIERREZ.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

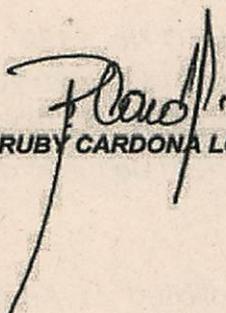
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.775.463 y la T.P No. 79.450 del C.S.J., actúe en nombre y representación de la parte actora. (**Art. 74 y 75 del CGP**).

TERCERO. NO ACCEDER a tener como dependientes judiciales de la parte actora a las personas relacionadas en el escrito que antecede, como quiera que no cumple con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

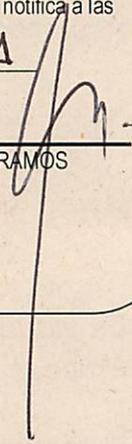
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



49

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Mayo 27 de 2021
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2159

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00398-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN de MÍNINA CUANTÍA, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial de la sociedad AECSA SA, contra DAVIS GUTIÉRREZ ACEVEDO, esta Instancia observa lo siguiente:

1.- La actora debe aportar a este trámite el certificado de tradición del vehículo de placas IIR-374.

2.- El actor debe dar estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, plena identificación del representante legal y el número de cédula de ciudadanía de su representante de la entidad que la representa, al igual que el número de identificación tributaria de la entidad que ostenta la calidad de demandante y la sociedad que la representa (BANCOLOMBIA S.A. y AECSA S.A.).

3.- Si bien es cierto estamos en virtualidad y los documentos que se presentan son escaneados en formato pdf, debe la actora explicar al Despacho de acuerdo con lo que se desprende del folio 46 de este cuaderno, dónde se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria que es motivo de demanda, ya que al momento de admitir dicha solicitud esta instancia judicial deja de presente quién tiene en su poder el documento original aportado en formato PDF con la demanda.-

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

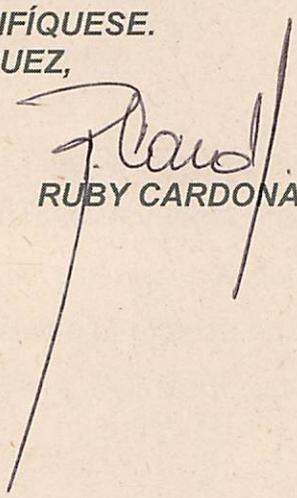
PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía número 52.008.552 y portadora de la T.P.# 101.541 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido por el representante legal de la sociedad AECSA SA (artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**

Slbr.


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: JUN-1-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria